

RESOLUCIÓN N° 925.-

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, UBICADO EN EL PREDIO DEL AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 19/2015 DE FECHA 04/06/2015 CON SUS RESPECTIVAS ADENDA N° 1 DE FECHA 07/04/2017 Y ADENDA N° 2 DE FECHA 27/03/2018 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC) Y LA FIRMA GIJON S.A.**

Asunción, 29 de agosto de 2019

**VISTO:** La solicitud de habilitación de un Depósito Aduaneros de Almacenamiento de Administración Privada, presentada por la Sra. Antonella Nuovo – General Manager LURYX Duty Free Paraguay en representación de la Firma GIJON S.A. individualizado en el Expediente DNA N° 19000070849Y.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 94° de la Ley 2422/04 Código Aduanero expresa: DEPOSITO ADUANERO. CONCEPTO. 1. Se entiende por depósito aduanero el lugar habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, destinado a la permanencia de mercaderías bajo el control aduanero y custodia del depositario. 2. El depósito aduanero puede ser público, cuando pueda ser utilizado por cualquier persona para depositar mercaderías o privado cuando sea destinado al depósito de mercaderías por parte del depositario. 3. El depósito aduanero puede ser de almacenamiento, comercial o industrial. 4. El depósito aduanero puede ser de administración estatal o privada, independiente de su clasificación.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, obra en el expediente (fs. 90 al 92 copia de La ADENDA N° 1 Y N° 2 AL CONTRATO N° 19/2015 “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EN FECHA 04/06/2015 ENTRE LA DINAC Y BRIGHT STAR DUTY FREE ENTERPRISES S.A. Y GIJON S.A.”).

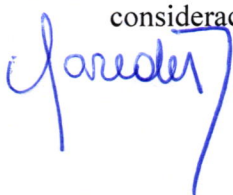
Que, el Departamento de Registro de la Dirección de Procedimientos Aduaneros se expidió a través del informe de fecha 20 de junio de 2019 (fs. 74).

Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – SOFIA, emitió su parecer a través de la Nota DTIC-SOFIA N° 204/2019 (Nota TySI N° 086/2019).

Que, la Dirección de Fiscalización, a través del Departamento de Fiscalización Aduanera realizó una comprobación de local informando su resultado por medio del Memorándum de fecha 09 de julio de 2019 (fs. 78).

Que, la Dirección Jurídica de la institución a través del Dictamen N° 1607 de fecha 18 de julio de 2019 en conclusión al análisis jurídico señala: “... este Departamento de Asesoría Legal dependiente de la Dirección Jurídica, considera que el planteamiento formulado por la firma GIJON S.A. con RUC N° 800907469, puede ser viabilizado, y para el efecto, la máxima autoridad institucional reviste de potestad legal suficiente para dictar el acto administrativo pertinente, al fin pretendido en autos en virtud a lo establecido en el Art. 386° de la Ley 2422/04 Código Aduanero”.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas y en atención a las consideraciones expuestas;



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS